



**MEMORIA SOBRE EL TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ZONAS RURALES DE CASTILLA-LA MANCHA, CONFORME A LA TIPOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 2/2021, DE 7 DE MAYO, DE MEDIDAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y TRIBUTARIAS FRENTE A LA DESPOBLACIÓN Y PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA.**

**OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO EN SU DICTAMEN 338/2021 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO NORMATIVO DE REFERENCIA.**

Por parte del Consejo Consultivo no se ha efectuado en su dictamen 338/2021, ninguna observación esencial al referido proyecto de Decreto, aunque sí algunas relativas a mejora en la técnica normativa, de índole gramatical o para salvar discordancias o errores materiales advertidos en el texto del mismo. Tales observaciones y su tratamiento se resumen como sigue:

**Observaciones al Preámbulo:**

En relación con la ausencia de valoración que dé satisfacción a las previsiones del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atinente a los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas para el ejercicio de la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones generales, se acepta en todos sus términos y se incorpora dicha justificación en el párrafo decimoprimer del Preámbulo.

La sugerencia efectuada sobre la conveniencia de la mención en el Preámbulo de determinados títulos competenciales ejercitados a través de la iniciativa, aunque se detallan y pormenorizan en la Memoria de impacto normativo que consta en el expediente, también se incorpora al citado Preámbulo, en su párrafo décimo, en los términos propuestos por el Consejo Consultivo. También se corrige, siguiendo un criterio gramatical uniforme, la forma de identificar numéricamente las referencias a los apartados de los artículos que se citan en el mismo, así como el error advertido en la mención que se hace al artículo que define y categoriza las llamadas zonas rurales intermedias.

**Observaciones al artículo único:**

Se dota de titulación a dicho artículo, en los términos propuestos por el Consejo y se salva la discordancia relativa a la mención exclusivo de los municipios, añadiendo, tras las alusiones a éstos, el término “..o núcleos de población”.

Se acoge la recomendación, siguiendo las Directrices estatales de Técnica Normativa, de cambiar la letra inicial mayúscula, por minúscula, cuando el texto de la disposición hace referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición.



**Observaciones a la Disposición derogatoria única:**

Se acepta la sugerencia y se modifica, en los términos recomendados, la formulación adoptada, haciendo un tratamiento separado de ambas cuestiones, la general y la particular, descritas en dicha disposición derogatoria y, en consecuencia, se añade un nuevo apartado a la disposición transitoria con el fin de determinar el régimen de aplicación a los órganos de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada, para asegurar la continuidad de la aplicación de las estrategias que afectan a los territorios despoblados..

**Observaciones a la Disposición final segunda:**

Se corrige el error material advertido, arrastrado de la disposición final primera.

Se mantienen los términos sobre la entrada en vigor de la norma, y se justifican en el párrafo noveno del Preámbulo las razones que justifican dicha inmediatez.

Las dos observaciones de carácter meramente gramatical (uso de tildes y concordancia en número con el sustantivo) también han sido corregidas en el texto.

En consecuencia, todas las recomendaciones y sugerencias formuladas por el Consejo Consultivo han sido incorporadas al texto del proyecto normativo de referencia.

Firmado en Toledo, a 5 de octubre de 2021

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
BUEN GOBIERNO Y PARTICIPACION.**

  
**Fdo.: Enrique Tenorio Herrero**